

SECRETARÍA. ENERO 31 DE 2022.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: enero 26-27-28 de 2022.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.025
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2017-00008-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de la ciudadana **Blanca Aurora Ospina Hoyos**, obrante a folios 117 y 118 del cuaderno principal, en la suma de **\$30´014.256,97**.

CONSIDERACIONES

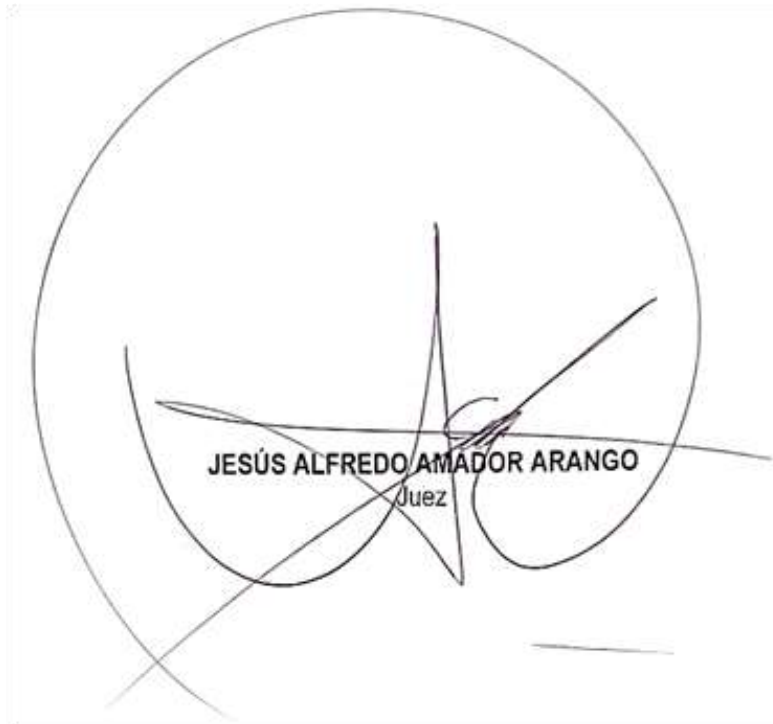
Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$30´014.256,97**, relaciona tres (3) pagarés, desconociéndose por el interesado que dos de ellos, es decir, el No. 069356100010540 y No. 069356100006779, fueron objeto de terminación -auto del 10 de noviembre de 2021-, por lo que se hace necesario que se aclare tal yerro, es decir, presentándose con respecto a la obligación vigente No. 4866470211123518, por valor de \$998.470.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a908885648e476b14cae12cdeca034368625423d91ec1e54d9e229499ac917**
Documento generado en 01/02/2022 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>